



Tandil, 1 de marzo de 2017.-

RESOLUCION N° 051/2017

VISTO:

El Convenio Colectivo de Trabajo para los docentes de las Universidades Nacionales;

CONSIDERANDO:

Que el mismo, en su Art. 45, punto a) 2, establece que aquellos docentes con más de 15 años de antigüedad disponen de una licencia anual ordinaria de 45 días.

Que dicha licencia puede ser fraccionada en dos períodos, de los cuales el primero de ellos debe coincidir con el período de receso estival anual, no pudiendo ser menor a 30 días corridos.

Que el resto de la licencia anual ordinaria la tomará el docente de acuerdo a su planificación anual y de modo de no afectar el normal desenvolvimiento de la actividad académica, debiendo gozarse hasta el 30 de noviembre de cada año.

Que del análisis realizado y la experiencia a partir de la vigencia del derecho, surge la necesidad de que el segundo período de licencia de 15 días pueda ser fraccionado en 2 partes, de manera tal de facilitar el ejercicio del derecho por parte del docente.

Que con dicha modalidad fraccionada existen, a su vez, mejores y mayores posibilidades de coordinar convenientemente las actividades académicas durante el lapso de licencia referido.

Que se considera pertinente entonces otorgar dicha posibilidad a los docentes, estableciendo que la fracción de 15 días de licencia pueda ser particionada en 2 tramos de 5 y 10 días, o a la inversa, un tramo en cada semestre del año, a solicitud del docente con el aval institucional correspondiente.

Que el tema será objeto de tratamiento en la Comisión Paritaria Local y que en consecuencia, se establece la opción de fraccionamiento hasta que dicho tratamiento se produzca.

Que no ha habido objeciones por parte de los Señores Consejeros.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones, el Honorable Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Veterinarias,



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS



RESUELVE

Art.1) Aprobar que en el caso de licencia anual ordinaria fraccionada dispuesta para los docentes con más de 15 años de antigüedad al que tienen derecho los docentes (CCT, Art. 45, punto a.2), la fracción de 15 días pertinente pueda ser otorgada en 2 partes de 5 y 10 días, o a la inversa, una parte en cada semestre del año, a solicitud del docente con el aval institucional correspondiente.

Art.2) Establecer que lo dispuesto en el Art. 1, tendrá vigencia hasta tanto el punto sea tratado y resuelto por la Comisión Paritaria Local.

Art.3) Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

Dr. Rodolfo C. Catalano
DECANO
Facultad de Ciencias Veterinarias
U.N.C.P.B.A.
Cód. FD 20240529-165